

AVISO No 71

15 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ELSA ARGENIS PAEZ RBELAEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0337 del 08 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **ELSA ARGENIS PAEZ RBELAEZ**

Dirección de notificación usuario **ET 2 BL 3 AP 403 URB CASA BLANCA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 de Febrero de 2022

Señor (a):

ELSA ARGENIS PAEZ RBELAEZ

Dirección del predio: **ET 2 BL 3 AP 403 URB CASA BLANCA**

Correo: elsa.argenis@gmail.com

Matricula No. **25429**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 71 RES- PQRDS 0331 del 08 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 71 RES- PQRDS 0331** del 8 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 25429”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0331

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 25429

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **ET 2 BL 3 AP 403 URB CASA BLANCA**, identificado con **Matrícula 25429**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 25429**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
79	0	0	26	DESACUMULACION DE CONSU...	21/01/2022
0	0	2	42	BAJO LLAVE	23/12/2021
0	0	2	-1	NORMAL	23/11/2021
0	0	2	42	BAJO LLAVE	22/10/2021
0	78	2	42	BAJO LLAVE	22/09/2021
78	77	1	-1	NORMAL	23/08/2021

4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 25429**, la cual se llevó acabo el día 27 de enero de 2022, encontrando lo siguiente:

"LECTURA 79. MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA. PREDIO DESOCUPADO. SURTE APTO 403".
5. Que de conformidad con lo evidenciado en el registro de mediciones y visita de verificación realizada al predio ubicado en **ET 2 BL 3 AP 403 URB CASA BLANCA**, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 56041350**, cobrando 1M3, **No. 56384752**, **56727612** y **57073564**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 25429**.

6. Que en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas N° 56375317, 56718140, 57064102, correspondientes a los periodos de facturación de los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2021, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encontraba desocupado según visita realizada el día 27 de enero de 2022. **Matrícula 25429.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”. **Matrícula 25429.**
8. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
9. Que en relación a la cuenta de facturación correspondiente al periodo de agosto de 2021, no se encuentra procedente realizar descuento y/o ajuste, toda vez que como se evidencia en el registro de mediciones (considerando N. 3), el medidor presentó movimiento, es decir, se presentó consumo en el predio ubicado en **ET 2 BL 3 AP 403 URB CASA BLANCA. Matrícula 25429.**
10. Que respecto de lo manifestado en el escrito de petición de que el predio fue ocupado a partir del 03 de enero del año 2022, se informa al usuario que la entidad procederá a facturar los consumos arrojados por el aparato de medición. **Matrícula 25429.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ**, en el sentido de reliquidar los meses de facturación de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, toda vez que el predio se encontraba DESOCUPADO, según lo evidenciado en el registro de mediciones y visita de verificación realizada el día 27 de enero de 2022. **Matrícula 25429**

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar parcialmente a las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ**, en el sentido de reliquidar el mes de facturación de agosto de 2021, ya que se evidencia en el registro de mediciones (considerando N. 3), el medidor presentó movimiento, es decir, presentó consumo para dicho periodo. **Matrícula 25429.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación reliquidar las cuentas de acueducto **No. 56041350**, cobrando para el periodo de septiembre de 2021 (1M3), en las cuentas **No. 56384752, 56727612 y 57073564**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021; que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 25429.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación reliquidar la cuenta de aseo **N° 56375317, 56718140, 57064102**, correspondientes a los periodos de facturación de los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2021, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encontraba desocupado según visita realizada el día 27 de enero de 2022. **Matrícula 25429.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ**, que respecto de lo manifestado en el escrito de petición de que el predio fue ocupado a partir del 03 de enero del año 2022, se informa al usuario que la entidad procederá a facturar los consumos arrojados por el aparato de medición. **Matrícula 25429.**

ARTICULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP